

EXENTA N° 01551 /

SANTIAGO, 19 OCT. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N°01170 de fecha 19 de mayo de 2008, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del incidente de aviación que afectó al piloto Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich, ocurrido con fecha 02 de Mayo de 2008, en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama, al mando de la aeronave matrícula CC-CSW, de propiedad de Air Comet Chile.
 - b) La inspección realizada en el lugar del incidente, y las pruebas efectuadas por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) La copia de la licencia de piloto de transporte de líneas aéreas del Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich.
 - d) La copia de la Hoja de Vida del piloto Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich.
 - e) Las declaraciones de los Srs. Maximiliano Sitnisky Nerlich, Pablo Romero, Winston Fuenzalida, y de la Srta. Marina Herrera.
 - f) El informe del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) N° R-SSEI-028.
 - g) La copia del Manual de Especificaciones Operativas de la Empresa Aerolíneas Austral Chile S.A., Parte 6, Itinerario Ruta Norte.
 - h) El Manual del fabricante de neumáticos "GOODYEAR AIRCRAFT TIRE CARE AND MAINTENANCE".
 - i) El Manual de Operaciones de Boeing 737, "Performance Inflight – Advisory
-

Information”, 737-200ADV/JT8D-15A, tabla de “Brake Cooling Schedule”.

- j) La copia del Informe de Auditoria Aircomet, IAE N°002/2008 de fecha 06 de mayo de 2008, sobre *“Rotura de Neumáticos Tren Principal Izquierdo durante carrera de despegue Avión B737, CC-CSW.”*
- k) La copia de la Cartilla de Inspección de Tránsito de la Empresa Aerolíneas del Sur, de la aeronave Boeing 737-200.
- l) La copia del Plan de Vuelo Operacional de la aeronave matrícula CC-CSW.
- m) La copia del Plan de Vuelo de la aeronave matrícula CC-CSW.
- n) Las copias de la bitácora de la aeronave matrícula CC-CSW.
- o) La copia del “Balance Chart” de la aeronave B737-228 8J-94Y, correspondiente a la aeronave matrícula CC-CSW, de fecha 02 de mayo de 2008.
- p) La copia del “Loadsheet and Loadmessage Passenger Aircraft”, de la aeronave matrícula CC-CSW, de fecha 02 de mayo de 2008.
- q) El Informe Final del incidente de aviación caratulado con el N°1487ES.
- r) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Incidente.
- s) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y demás normas legales citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 02 de mayo de 2008, en circunstancias que el piloto comercial de avión Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich al mando de la aeronave Boeing 737-228, despegaba desde el aeródromo “El Loa”, sufrió el reventón de los dos neumáticos del tren principal izquierdo.
 - b) Que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación, el sistema de frenos de la aeronave sufrió un calentamiento en el aterrizaje en el transcurso de su arribo en el aeródromo “El Loa” (18:44 HL), probablemente por un uso excesivo de frenos por parte del piloto al mando.
 - c) Que, una vez que la aeronave se estacionó en la plataforma, el mecánico a bordo a sugerencia del comandante, revisó los frenos, reportando
-

en dos oportunidades, que la unidad de freno número uno estaba con sobretemperatura.

- d) Que, a pesar de lo anteriormente señalado, el comandante de la aeronave decidió realizar el despegue.
- e) Que, el piloto al mando no cumplió con lo indicado en el manual de operación de la aeronave, al no esperar el tiempo necesario de 56 minutos para enfriar el sistema de frenos antes de iniciar la operación.
- f) Que, la decisión del Comandante de despegar estando en conocimiento de la sobretemperatura en el tren de aterrizaje, fue inadecuada.
- g) Que, se pudo comprobar que la aeronave dejó marcas desde la plataforma hasta la pista donde ocurre la desintegración del neumático uno, lo que lleva a concluir calificadamente que éste se desinfló en la plataforma. Posteriormente, durante la carrera de despegue, se reventó el neumático número dos.
- h) Que, el piloto al mando, el primer oficial, la tripulación auxiliar, el mecánico de a bordo y sus treinta y ocho pasajeros no sufrieron lesiones en el incidente.
- i) Que, a consecuencia del suceso la aeronave resultó con diversos daños en el tren de aterrizaje izquierdo.
- j) Que, el mantenimiento de la aeronave se ejecutaba sin observaciones.
- k) Que, el piloto tenía sus habilitaciones vigentes para operar la aeronave.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulada con el N° 1487ES, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
 - 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave Boeing 737-228, matrícula CC-CSW, de propiedad de Air Comet Chile, comandada por el Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich, fue un error operacional por parte del piloto al mando, al no esperar el tiempo necesario para permitir el enfriamiento del sistema de frenado durante la permanencia de la aeronave en el Aeródromo El Loa.
-

- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - 3.1 Sobretemperatura de la unidad de freno número uno, debido a la acción de frenado durante el aterrizaje.
 - 3.2 No detectar que el neumático número 1 se encontraba desinflado antes del despegue, a consecuencia de la activación del fusible térmico de seguridad.

 - 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
 - 4.1 Comentar el presente incidente, a través de los canales de difusión pertinentes, resaltando la importancia de cumplir con lo dispuesto por los manuales de vuelo frente al riesgo que implica no esperar los tiempos de enfriamiento del sistema de frenos.

 - 5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - 5.1 Recomendar a las empresas aéreas que realicen un seguimiento de aquellas fallas repetitivas específicas que sean detectadas.
 - 5.2 Que el Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Maximiliano Sitnisky Nerlich.
 - 5.3 Que el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del avión matrícula CC-CSW.

 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar de la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

 - 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

- 8) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL